



DIEZ TESIS SOBRE EL SISTEMA INTERNACIONAL DE COPYRIGHT Y EL SUR GLOBAL

**Una ponencia para el seminario organizado por el
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**

Caracas, Venezuela

3 de noviembre de 2006

Alan Story

**Conferencista mayor en leyes de propiedad intelectual
Kent Law School, Canterbury, Reino Unido**

**Presidente, Grupo de Investigación Copia/Sur
(www.copysouth.org)**

Traducción al español:

Rafael Carreño

Dirección de Difusión y Cooperación del SAPI

Nota de Rebelion: Una versión reducida de este documento se publicó previamente en el apartado "Conocimiento Libre" <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=53300>

DIEZ TESIS SOBRE EL SISTEMA INTERNACIONAL DE COPYRIGHT Y EL SUR GLOBAL

Alan Story

INTRODUCCIÓN

Es maravilloso estar aquí en Venezuela, sobre todo ahora durante este período tan importante en la historia de su país. Aunque yo haya sido invitado aquí como profesor, investigador y activista interesado en la propiedad intelectual pública – especialmente acerca de temas de copyright en el Sur global– también vengo aquí como una persona que está muy interesada en aprender más sobre su país y sobre sus cruciales luchas del momento. Entonces espero tener mucho tiempo para intercambiar con ustedes durante el período de preguntas, después de finalizar esta sesión.... o quizás durante la cena esta noche.

Mi conversación de hoy está dividida en tres partes:

La sección A) ofrece algunos ejemplos y presenta algunas preguntas acerca del papel, en gran parte negativo, que el copyright ha jugado y sigue jugando en los países del Sur;

La sección B) es el corazón de mi conversación. Presenta diez (10) tesis acerca del rol y el funcionamiento del sistema internacional de copyright en el Sur global;

La sección C) delinea unas breves conclusiones.

Luego espero que podamos tener un período de preguntas y debate.

SECCIÓN A): EJEMPLOS REALES DEL PROBLEMA

Me gustaría comenzar presentando ocho (8) ejemplos de cómo el sistema internacional de copyright funciona en el Sur global, en perjuicio de sus pueblos Y también comenzaré haciendo algunas preguntas incitadoras sobre este sistema. Vamos a dar un pequeño paseo, aunque realmente se trata de un gran viaje.

1) Sudáfrica:

¿puede ser humanitario que las restricciones del copyright impidan a educadores de enfermería y a religiosas distribuir en Sudáfrica la literatura para la evitación del VIH/SIDA y la literatura de prevención a sus estudiantes y a la población general, aun si ellos pagan regalías de copyright que no pueden costearse? El mensaje de los editores de libros es: no fotocopien. Compren los libros, y, de hecho, compren múltiples unidades, un libro para cada uno de sus estudiantes. Estos mismos problemas son los que encaran aquellos que ejecutan muchos programas de

alfabetización y de educación a distancia. Uno de mis estudiantes de postgrado en leyes, proveniente de las Islas Mauricio, acaba de terminar su investigación acerca de cómo las bibliotecas universitarias en muchos países africanos ahora están siendo obligadas a anular sus suscripciones en revistas académicas que tienen copyright. Las leyes de propiedad intelectual no hacen caso de las palabras de aquel gran sudáfricano, Nelson Mandela:

“La educación es el arma más poderosa que usted puede usar para cambiar el mundo.”

2) Ahora vamos a mudarnos al norte de África hacia Ghana.

¿Por qué los estudiantes universitarios que tienen impedimentos visuales no pueden utilizar materiales educativos necesarios para sus estudios en Ghana, materiales que previamente han sido convertidos para ser accesibles al uso de los ciegos del Reino Unido por parte del Real Instituto Nacional del Ciego? En el Reino Unido, estos libros han sido convertidos —a un gran costo— en un formato accesible, como el Braille, para ser usados en Gran Bretaña por las personas visualmente impedidas.... pero es ilegal, según las leyes del copyright, enviárselos a Ghana vía Internet. E incluso si no habría ningún ingreso perdido por los dueños del copyright. El resultado final es: los estudiantes ciegos en Ghana, que ya enfrentan muchos obstáculos para lograr una educación universitaria, deben contratar a lectores para que les lean los textos de estudio.

3) Ahora vayamos a México.

Las nuevas leyes que ahí regulan la duración del copyright, que han sido recientemente aprobadas, han aumentado (es decir han alargado) el período de la protección del copyright a la vida del autor, más 100 años tras su fallecimiento. Este cambio significa que un libro publicado hoy (en 2006) y escrito por un autor de 25 años de edad, quien supongamos, moriría a la edad de 80 años (lo que significaría en 2061) tendrá vigente el copyright hasta el año 2161... es decir, 155 años en el futuro. Ningún convenio internacional de copyright solicita un período tan largo de restricción al copyright. Además, dichas leyes ni siquiera han sido diseñadas para beneficiar primariamente a los autores mexicanos. Por el contrario, estas leyes mayoritariamente benefician a los dueños de las obras producidas fuera de México que tienen copyright y que luego son distribuidas dentro de ese país... cuyos titulares son, por lo tanto, los aprovechadores que se benefician a partir del período excesivamente largo de México en cuanto a la duración del copyright.

4) Ahora vamos hacia China e India...

y hacia el asunto del software. Ahí se le ha dicho a la gente, al igual que en muchos otros países, que vivimos en “la era de las computadoras”. En 1994 el Acuerdo de los ADPIC (Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual

relacionados con el Comercio) señaló que uno de sus objetivos principales es asistir al Sur global en “la transferencia de tecnología”. Esto obviamente incluiría la transferencia de la tecnología de software hacia el Sur. ¿Pero qué encontramos? En China, en el Mercado Hailong de Beijing, la versión oficial y la versión del software de Microsoft Windows XP protegida por el copyright es vendida a un costo de 245,00 US\$.... lo que equivale a muchos meses de sueldo para el ciudadano chino promedio. En el mismo mercado, en un puesto cercano, una versión en perfecto estado y no oficial del Windows XP –la denominada versión “pirateada”– también está disponible para la venta en un CD que sólo cuesta 5,50 US\$. Aquellos que venden dichos CDs no oficiales son etiquetados “piratas” y “ladrones” por organizaciones como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y por la Comisión Europea.

He aquí mis preguntas:

- A) ¿Porqué la versión oficialmente empacada del Windows es vendida en Beijing –o en Buenos Aires– a un precio que no tiene en absoluto ninguna relación con el costo de producción?
- B) Con precios tan inflados, ¿es acaso una sorpresa que Bill Gates, de Microsoft, sea la persona más rica del mundo?
- C) ¿Qué habrá ocurrido con “la transferencia de tecnología”? El sistema vigente consiste en la captura de nuevos mercados (en este caso a favor del software propietario), no se trata de “transferencia de tecnología”.
- D) ¿Acaso no deberíamos reconocer que aquellos llamados “piratas” desempeñan, en parte, un papel positivo en el Sur global? Ellos están ayudando a dispersar y distribuir la tecnología a bajo costo. O como dijera un académico norteamericano en leyes: “la ‘piratería’ en un país es la transferencia de tecnología en otro país.”

5) Nuestra siguiente parada es en **Filipinas**.

La cuestión aquí es la misma: la denominada “piratería” a la propiedad intelectual, que de hecho es el término más engañoso. Escuchen las preguntas hechas por mi amigo Roberto Verzola, el líder de los Verdes en Filipinas:

“Si es un pecado para el pobre robar al rico, debe ser un pecado mucho más grande que el rico robe al pobre. ¿Acaso los países ricos no piratean a los países pobres sus mejores científicos, ingenieros, doctores, enfermeras y programadores? Cuando las corporaciones globales vienen a instalarse en Filipinas, ¿No piratean ellos la mejor gente de las empresas locales? Si es malo para países pobres como los nuestros piratear la propiedad intelectual de los países ricos, ¿no es mucho peor que los países ricos como EE UU pirateen nuestros intelectuales?”

De hecho, somos lo suficientemente benignos como para tomar sólo una copia, dejando atrás el original; los países ricos son tan avaros que ellos se llevan los originales, no dejando nada tras de sí. ”

6) Nuestra siguiente escala está en el **Medio Oriente**.

Se nos ha dicho que si no seguimos con el copyright, si no tuvieramos el denominado "incentivo" del copyright y sin las leyes restrictivas que lo acompañan, la producción de bienes culturales, como la música, el arte o la poesía, se reducirían dramáticamente.... e incluso se extinguirían completamente. Y también se nos ha dicho que mientras más restrictivas sean las leyes, más la producción cultural prosperará. Si eso fuera verdad, ¿entonces porqué en el Medio Oriente existe una amplia variedad de expresiones culturales, incluso muchos géneros que han existido durante centenares de años? Estas formas culturales –tanto música, poesía como narrativa– no tienen nada que ver con el copyright. Y su existencia directamente contradice la suposición básica del copyright, que reza que la producción cultural estaría basada en el trabajo de un solo individuo. Aquí podríamos pensar en la poesía popular libanesa, conocida como Zajal, en la música árabe tradicional que usa el "oud" (un tipo de laúd) o en la música "rai" argelina. Estas no son propiedad privada, por el contrario son la herencia común de estos países árabes. Y déjenme recordar, también, la amplia variedad de obras culturales producidas por los pueblos indígenas (también conocidos como pueblos aborígenes) quienes viven en cada continente en el Sur (y en el Norte), así como el arte de los aborígenes de Australia o la intrincada pintura corporal maorí en Nueva Zelanda.... y, sin duda, el arte de los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela.

7) Ahora en Colombia.

El premio Nóbel colombiano de literatura, Gabriel García Márquez, ha escrito recientemente un libro titulado "Memorias de mis putas tristes". El libro fue publicado por Random House, en Colombia, la cual es la división editorial de la corporación multinacional alemana Bertelsmann. En la portadilla del libro, el editor ha escrito que todos los derechos están reservados y que ni una sola parte del libro puede ser reproducida por ningún medio. Pero Random House ha ido mucho más lejos y ha establecido que el libro no debe ser prestado por ningún organismo público, como bibliotecas, sin la autorización del autor y sin el pago de derechos suplementarios al titular del copyright, es decir a la Random House. ¿Acaso la ley del copyright no habrá enloquecido?

8) Terminamos nuestro viaje en el **ciberespacio**.

En Internet también encontramos que las restricciones del copyright y todas las formas de alcabalas tecnológicas, las advertencias de "no entrar" y los costosos peajes evitan que estos instrumentos de información y estas comunicaciones potencialmente maravillosas cumplan con su potencial a través del mundo. Nos dicen repetidamente que vivimos en "el siglo de la información". Pero en vez de un intercambio digital realmente igualitario y abierto en Internet, digamos por ejemplo, entre un agricultor venezolano y uno de España o entre un profesor en Nueva

York y uno que habite en Bagdad, Iraq, descubrimos cada vez más, que vivimos en la era de “la información que es una propiedad”. Los enormes conglomerados de medios, protegidos por leyes restrictivas de propiedad intelectual, están asumiendo cada vez más el control de lo contenido en Internet –palabras, música e imágenes– y el flujo de información se dirige cada vez más en un sentido, de Norte a Sur. Y su contenido protegido por el copyright está, en un porcentaje aplastante, propagando una particular visión del mundo. En 1997 durante “los primeros días” del Internet, David Rothkopf, entonces funcionario del gobierno estadounidense durante la administración de Clinton, explicó los objetivos de su país.

“está entre los intereses económicos y políticos de Estados Unidos asegurar que si el mundo se está moviendo hacia una lengua común, ésta sea el inglés; que si el mundo se está moviendo hacia unas telecomunicaciones, seguridad y estándares comunes de calidad, estos sean (norte)americanos; que si el mundo se enlaza por medio de la televisión, la radio y la música, la programación sea (norte)americana; y que si unos valores comunes están siendo desarrollados, éstos sean valores con los cuales los (norte)americanos estén cómodos.”

Esto es lo que nos dicen cuando, de hecho, los países ricos del Norte global definitivamente necesitarían mucho más contacto con las consideraciones del Sur. Tal como el comentarista Martin Jacques escribió recientemente en un periódico británico:

...la globalización ha traído junto a ella una nueva clase del orgullo occidental... (y la visión) de que los valores occidentales y sus ajustes deberían ser aquellos del mundo; que ellos tengan mérito y sean de aplicación universal. En el centro de la globalización hay un nuevo tipo de intolerancia de Occidente frente a las otras culturas, otras tradiciones y otros valores, menos brutal que durante la época del colonialismo, pero más completa y totalitaria.

Nuestro viaje concluye. Podríamos descubrir muchos más ejemplos.... y estoy seguro que ustedes tienen otros ejemplos relativos a Venezuela. Caso tras caso, averiguamos que las leyes y la ideología internacional del copyright transforman el conocimiento y la información –algo que debería ser público y algo que debe ser compartido para nuestro beneficio común– se transforma en un recurso de propiedad privada. ¿El resultado final? Estas leyes y la ideología de la propiedad privada que la acompaña constituye una barrera contra la ejecución de los objetivos establecidos, por ejemplo, el Artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala la importancia “de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática.”

Ahora quiero explorar porqué esto es así y detallar cómo este sistema funciona.

SECCIÓN B – DIEZ TESIS ACERCA DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE COPYRIGHT

1) El sistema internacional de copyright existente es una carga sobre la espalda de los países del Sur y principalmente funciona en beneficio de grandes corporaciones de los países ricos e industrializados.

El sistema internacional de copyright, el cual es una rama (y quizás la rama más importante) del sistema internacional de la propiedad intelectual, está basado en la noción de que deberían haber normas y regulaciones para regir el uso global y el comercio entre países en cuanto a bienes protegidos por el copyright: libros, música, fotografías, películas, programas de radio, emisiones de TV, software, etc.

El copyright es muy diferente de otros tipos de propiedad. El copyright es una forma intangible de propiedad –lo que significa que no tiene ninguna entidad física– y es mucho más fácil de movilizar (y de comerciar) que la mayor parte de las otras formas de propiedad. Por ejemplo, usted no puede mudar 10.000 hectáreas de territorio venezolano hacia México, e incluso transportar 1.000 automóviles o refrigeradores desde Caracas a la ciudad de México podría ser una tarea difícil y costosa.

Además, los aspectos económicos para producir bienes de propiedad intelectual son radicalmente diferentes de aquellos implicados en la producción de la mayor parte de los otros bienes, como automóviles o refrigeradores. Mientras los gastos para producir el primer original del CD (o "máster") pueden ser altos –por ejemplo, para una canción o un software– en cambio, todas las copias adicionales son muy baratas de producir para el mercado mundial, ya que pueden ser reproducidas por millones en máquinas a un costo de pocos centavos por unidad. Por lo tanto, los bienes de propiedad intelectual, tienen el potencial de otorgar a sus dueños un rango muy elevado de ganancias tras su inversión de capital inicial. Las patentes proporcionan la base para el enriquecimiento de la industria farmacéutica y, por ejemplo, Pfizer, la más grande corporación farmacéutica del mundo, hace pocas semanas alardeó que sus ganancias habían aumentado en un enorme 111 por ciento. Y por ello no es ninguna sorpresa, como dije hace unos minutos, que Bill Gates de Microsoft sea la persona más rica del mundo.

El comercio internacional de obras protegidas por el copyright ya estaba bien establecido en 1886, cuando fue creada la primera convención internacional de copyright, el Convenio de Berna. Hoy, ahora cuando vivimos en la llamada "era del Internet", el comercio global en bienes con copyright es aún más fácil, más rápido –y más provechoso para sus dueños– de lo que alguna vez fue. (Digo "llamado" porque un informe realizado en septiembre de 2006 por el grupo Social Watch, indica que el 40 % de los canadienses y estadounidenses tiene acceso a Internet, pero sólo el 2 a 3 % en América latina.... y la UNESCO dice que el 90 % de los usuarios de Internet habita en países "industrializados"). Quiero enfatizar esta nueva facilidad para distribuir. Una canción grabada en Brasil puede ser enviada

alrededor del mundo en una fracción de segundo... igual que un discurso del Presidente Hugo Chávez en las Naciones Unidas puede ser visto en televisión por millones de personas casi antes de que él termine dicho discurso. Debido a esta facilidad de distribución hay enormes ganancias en juego.

Ahora cuando el sistema internacional de copyright lleva 120 años existiendo (desde 1886 hasta 2006), podemos preguntarnos hoy, pensando sólo en el ámbito económico: ¿Quién se beneficia de este sistema? ¿Cuáles países venden sus obras con copyright? Y ¿Cuáles países las compran? ¿Es el comercio global de bienes con copyright un comercio libre y justo?

Quizás el modo más fácil de contestar estas preguntas es entender cuáles países del mundo tienen un "superávit neto" global en el comercio de productos de propiedad intelectual (lo que queremos saber es quiénes venden más propiedad intelectual de la que compran a otros países). Hasta donde yo sé, no hay estadísticas actualizadas sobre el comercio global de productos que tienen copyright, como una categoría separada. Pero hay cifras compiladas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en cuanto a exportaciones internacionales de propiedad intelectual (que también incluyen, por ejemplo, regalías por patentes y por marcas de fábrica). Sin embargo, estamos lejos de saber, si los pagos por copyright, como regalías y honorarios por licencias, constituyen la mayoría de esos pagos de país a país por productos de PI.

Según las cifras del FMI, sólo dos (2) países en el mundo tienen un superávit neto. El número uno en el mundo es los Estados Unidos, con un superávit comercial neto de 23 mil millones de US\$ (Esto significa que EE UU vendió 23 mil millones de US\$ más en productos IP de lo que compró a otros países). El número dos de la lista –y muy lejos detrás de EE UU– es el Reino Unido con un superávit neto de 900 millones de US\$ (debo agregar que estas cifras son de algunos años atrás; seguramente estos ingresos netos hoy serían aún mayores). Sin embargo, no hay ningún otro país en esta lista del FMI, ningún otro presenta un superávit comercial.

¿Qué nos indican dichas estadísticas? Incluso los países ricos como Francia, Alemania o Japón compran más propiedad intelectual de la que venden a otros países. En cuanto a países del Sur global, pocos ganaron algún ingreso a partir de la venta de su propiedad intelectual en el exterior y ni uno solo de los cincuenta (50) países menos desarrollados obtuvo ingreso alguno.

El panorama se hace aún más claro cuando miramos lo que es conocido en Estados Unidos como las "principales industrias del copyright". Las "principales industrias del copyright" significa compañías implicadas en la producción de bienes como películas, música, libros, programas de televisión y software, las cuales confían en la protección del copyright para su existencia... y para su provecho. En 2002, todas las ventas extranjeras (no estadounidenses) y las exportaciones de estas industrias estadounidenses sumaron 89,26 mil millones de US\$. Cuatro años más tarde, las ventas son indudablemente aún más altas. Esa cifra de 89.260.000.000 US\$ significa que los ingresos recibidos por ventas extranjeras en industrias estadounidenses de copyright son casi dos veces

mayores que el total de las ventas extranjeras de las industrias estadounidenses que producen automóviles, repuestos y accesorios. En resumen, los productos de PI son una de las principales industrias de exportación para la economía más rica del mundo.

¿Qué significa todo esto? Considerando que tantos miles de millones de dólares están siendo generados cada año para el provecho de las grandes corporaciones estadounidenses (así como aquellas de Europa y de otros países ricos) por la venta de productos con copyright y debido a que EE UU vende mucho más de lo que compra a otros países, Estados Unidos tiene un gran interés –un interés mucho mayor que aquel de cualquier otro país en el mundo– en mantener los niveles de protección de copyright más altos posibles en todos los mercados externos, incluyendo en los países del Sur global como Venezuela. Niveles más altos de protección de la propiedad intelectual benefician principalmente a aquellos que tienen que proteger una mayor proporción de propiedad intelectual y que realmente tienen la capacidad de producir más PI.

El sistema internacional de comercio en copyright no es un sistema de comercio "libre" o "justo"; éste es un sistema establecido para proteger y para beneficiar unos relativamente pocos monopolios de copyright radicados en el norte industrializado, a favor de compañías multinacionales como Microsoft y AOL Time Warner.

2) El abordaje multilateral de las regulaciones internacionales en propiedad intelectual resultó en el muy odiado y opresivo Acuerdo de los ADPIC de 1994. Pero el acercamiento bilateral, tal como es usual en las "negociaciones" de varios acuerdos denominados de "libre comercio" (TLCs) es aún peor. Los TLCs simplemente se han convertido en intentos unilaterales, principalmente por parte de Estados Unidos, para imponer su propio tratamiento a la propiedad intelectual en el resto del mundo, sobre todo en los países del Sur global.

Como ya se ha explicado en la Tesis #1, sería una parodia denominar el sistema internacional de copyright como un sistema de "libre comercio". En el mercado internacional de copyright, los países del Sur global son principalmente compradores de productos con copyright creados y producidos en otro lugar. Este es un sistema de comercio muy unilateral.

Pero los más altos niveles de protección del copyright global –o quizás las restricciones del copyright sería una frase más exacta– establecidos en el Acuerdo de los ADPIC de 1994 (el Acuerdo sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) no eran lo suficientemente altos según los grandes medios multinacionales, compañías cinematográficas, editoriales y de software. Bajo la bandera del llamado "libre comercio", presionaron a sus gobiernos, tanto en Estados Unidos como en Europa, para comenzar negociaciones con países del

resto del mundo en una dinámica de uno a uno, denominada bilateral. Su objetivo era firmar más y más acuerdos de "libre comercio", incluyendo el "libre comercio" de productos con propiedad intelectual. El objetivo principal era establecer niveles de protección a la propiedad intelectual aún más altos en comparación con aquellos que fueron creados por el Acuerdo de los ADPIC. Ellos establecieron lo que se puede describir mejor como la agenda de los "ADPIC-plus" (dicho en otras palabras, ellos desean las restricciones contenidas en el Acuerdo de los ADPIC, ADEMÁS de restricciones adicionales).

Hay un número siempre creciente de dichos acuerdos de "libre comercio". Hacia 2005, un total de 170 de esos acuerdos ya estaban vigentes entre países (o regiones), principalmente con EE UU; y otros 90 acuerdos estaban siendo negociados. Algunos expertos predicen que, hacia el año 2008, pueden haber tanto como 300 de tales acuerdos implementados a lo ancho del mundo. La presión para firmar los TLCs aumenta de mes a mes hacia algunos países, como Venezuela e incluso Taiwán (países que no están acostumbrados a los desafiantes dictados estadounidenses) que están rechazando esto de varias maneras... como una gestión a su favor.

¿Cuál es el objetivo principal de dichos acuerdos? ¿Para el interés de quién seguirían aumentando los niveles de protección legal a la propiedad intelectual? ¿Las nuevas leyes son más estrictas en los países del Sur global, como algunos reclaman, con la intención de beneficiar principalmente a autores, compositores o editores localizados en el Sur? No, de hecho, la implementación de leyes más estrictas en países como Venezuela, Brasil, Sudáfrica o Pakistán beneficiaría principalmente a aquellos que son los más grandes vendedores de productos como películas o software, es decir, las grandes compañías multinacionales.

Déjenme ofrecer dos ejemplos de dos continentes para mostrar cómo funciona este sistema de Tratados de Libre Comercio: a) Un ejemplo implica las patentes (en Jordania). b) El otro ejemplo implica la duración del copyright (en muchos países latinoamericanos).

a) En diciembre de 2001, entró en vigor el Acuerdo de Libre Comercio entre Jordania y EE UU. Este abarca cierto número de asuntos, incluyendo la ley de patentes. Bajo los términos de este acuerdo, con el que se intentaba "incentivar la creatividad y la innovación", se solicitó a Jordania que cambiara sus propias leyes nacionales de patentes y que diera protección en Jordania a lo que se conoce como las "patentes de métodos comerciales" (las "patentes de métodos comerciales" son patentes que cubren cualquier "método para operar cualquier aspecto de una iniciativa económica"; por ejemplo, podrían cubrir el método que un hotel utiliza para registrar a sus huéspedes). Hasta 1997, dichas patentes estuvieron prohibidas inclusive en EE UU –ellas fueron consideradas como un obstáculo a la innovación y al espíritu competitivo– y en muy pocas partes del mundo, incluso países europeos que estaban muy a favor de las patentes, se permitió ese tipo de patentes. Y el Acuerdo de los ADPIC tampoco requiere el patentamiento de esos "métodos comerciales".

Pero desde 2001, Jordania ha protegido esas polémicas patentes en sus propias leyes domésticas. ¿Quién deseaba estos cambios? ¿Por qué fueron cambiadas esas leyes jordanas? ¿Era la intención promover la “innovación y la creatividad” entre inventores jordanos que podrían desarrollar patentes de métodos comerciales dentro de su propio país?

No seamos ingenuos. Los principales beneficiarios serán las corporaciones multinacionales estadounidenses que trabajan en Jordania, quienes quieren el mismo tipo de protección en Jordania que la que tienen en EE UU. Y para garantizar esto, EEUU presionó a Jordania para que enmendara sus leyes de patentes (También deberíamos resaltar que, bajo el mismo TLC, también se le requirió a Jordania que aumentara las penas a los crímenes que infrinjan la propiedad intelectual.... Lo cual es otra parte de la agenda de los “ADPIC-plus”).

b) Ahora el segundo ejemplo. En años recientes, varios países de América Latina, al sur y al centro del continente, han aumentado la duración de su copyright. Una lista sugiere que los siguientes países ahora tienen un período de protección por la vida del autor, más 70 años: Chile, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú, y Nicaragua (Y, como ya fue mencionado, México ha alargado sus términos a la vida del autor, más 100 años). Este cambio no es una coincidencia. En 1998, EE UU aumentó su término de copyright de por vida, más 70 años. Los EE UU seguían, por su parte, el ejemplo de Europa, que en 1995 se decidió por un término de por vida, más 70 años, para todos los miembros de aquella región. Hemos estado siendo testigos de lo que es el juego de “seguir e imitar al líder” o viendo el juego de “una carrera a la cumbre”. Cada vez más los países están modificando la duración del copyright según los dictados de los grandes poseedores de obras con copyright.

En América Latina, la bandera que se enarbolaba era la del “libre comercio” conforme al mandato neoliberal de los “Grupos Negociadores de Derechos de Propiedad Intelectual” del TLC. Estos grupos tenían el supuesto mandato de reducir las “distorsiones del comercio en el Hemisferio” y asegurar la “adecuada y eficaz protección a la propiedad intelectual.” Ellos terminaron por crear más y mayores distorsiones –y mucho más prolongadas– y crearon más protección de la que fue alguna vez necesaria para los dueños de copyright.

3) El principio fundamental de las relaciones internacionales de copyright, denominado “trato nacional”, contiene la apariencia de una igualdad formal, pero está basado en la desigualdad sustancial. Su aplicación refuerza los modelos Norte-sur de desigualdad sustancial. Sin reconocer y también sin poner fin a las normas y restricciones del “trato nacional”, es imposible crear una justicia de la información global –menos aún emprender un serio desafío a los fundamentos del copyright–.

El “trato nacional” es el principio fundamental de las relaciones internacionales en materia de copyright. Pero este concepto legal es un poco difícil de entender, por

ello déjenme explicarlo. Calificado como una regla de "no discriminación", el trato nacional significa que, en asuntos de copyright, el país A debe tratar a los extranjeros (del país B) y a las obras con copyright que ellos producen, como si estas fueran producidas por sus propios ciudadanos (del país A). En otras palabras, las obras de ambos creadores, los ciudadanos (de A) y los extranjeros (de B) deben ser protegidas igualmente en el país A, es decir con la misma base legal y sin cualquier discriminación contra aquellas obras provenientes de B. Dicho en otras palabras, los derechos de un autor foráneo son protegidos en otro país como si el autor realmente fuera ciudadano del país donde se protege la obra.

En Venezuela, por ejemplo, independientemente del nivel de protección legal que se otorgue al copyright poseído por un editor venezolano, ese nivel también debe ser otorgado dentro de Venezuela a obras producidas fuera del país –por ejemplo, en Brasil o en Canadá– y poseídas por alguna empresa en uno de esos países. Esto también funciona a la inversa. Esta misma regla significa que el gobierno brasileño o canadiense, en materia de copyright, debe tratar con las mismas consideraciones las obras de un autor brasileño o canadiense y las de un autor venezolano dentro de esos países.

La exigencia del trato nacional está asentada en varios acuerdos internacionales de copyright, como el Convenio de Berna y el Tratado de Copyright de la OMPI. Sería una violación de dichos convenios si, por ejemplo, el gobierno de Venezuela dijera que, dentro del país, las obras de autores venezolanos tendrían una duración del copyright a lo largo de la vida del autor, más 75 años; pero las obras de un autor de Brasil o Canadá residente en Venezuela tendrían una duración por la vida del autor, más 50 años. También estaría contra el Convenio de Berna si el gobierno de Venezuela dijera que ciertas reglas de "uso justo" (o "trato justo") se aplican a libros producidos por autores venezolanos, pero que reglas diferentes se aplicarían a libros escritos por autores de EE UU o de España. Ambas regulaciones hipotéticas serían consideradas como discriminatorias contra autores o editores no venezolanos... y por ello no estarían permitidas.

Éstos son los fundamentos de la regla. En apariencia, todo esto suena justo y equitativo. ¿Quién estaría a favor de la discriminación contra los extranjeros? Existe demasiada discriminación en el mundo. ¿Quién estaría a favor de más discriminación? ¿No se supone que toda la gente del mundo debe ser tratada igualitariamente, no importa dónde ellos vivan ni donde nacieron?

Pero si echamos una ojeada bajo la superficie, una vez que miramos más allá de estas buenas palabras, y si analizamos lo que el concepto de "trato nacional" significa en la práctica para los pueblos del Sur global, entonces "el trato nacional" surge como un principio fundamental muy problemático en las relaciones internacionales del copyright ... y, de hecho, realmente se convertiría en un grave encadenamiento o una "camisa de fuerza" para los que diseñan las políticas de copyright en el Sur y sería una barrera importante para el acceso a la cultura.

Hoy, sólo tendré tiempo para hablar de un par de asuntos criticables; un examen mucho más detallado de las consecuencias negativas del concepto del "trato

nacional” para el Sur global está contenido en mi artículo “Quemar a Berna: ¿Porqué el principal convenio internacional de copyright debe ser abrogado?”

Entonces, ¿cuáles son los problemas del concepto del “trato nacional”?

a) Lo que esta regla asume es la así denominada “igualdad formal” entre los trabajos producidos por todos los países. Conforme a la ley internacional, todos los países son, por supuesto, formalmente iguales como personas jurídicas. Pero en lo que respecta a cuestiones del copyright, existen, de hecho, grandes desigualdades en el mundo. Hay diferencias radicales entre los países, tanto en su capacidad real para producir trabajos con copyright, como en sus diferentes capacidades reales para comprar obras con copyright. La diferencia más importante está entre los países ricos y los países del Sur global.

Si esto es cierto, ¿porqué entonces deben ser tratados de la misma manera todos los países? ¿Porqué no puede establecerse lo que se conoce como “trato diferencial” entre países muy diferentes?

Dentro de cada país en particular, el “trato diferencial” es una filosofía fundamental que orienta muchos tipos de políticas gubernamentales en diversas áreas que atienden la economía y los asuntos sociales. El “trato diferencial” es, por ejemplo, el fundamento para los “impuestos progresivos”, la idea de que los impuestos a los ingresos de los ricos y los ingresos de los pobres deberían ser cobrados en base a un porcentaje diferente –con el rico pagando un porcentaje más alto que el pobre. ¿Por qué? El rico puede permitirse pagar un porcentaje más alto. Incluso la mayoría de los conservadores y los derechistas están de acuerdo con esto.

Eso mismo es cierto para las políticas habitacionales. Un gobierno sería extraño (y reaccionario) si decidiera que la ayuda financiera gubernamental fuera necesaria para construir más alojamiento social y que luego deje que el rico y el pobre tengan igual posibilidad para adquirir dicho inmueble. Si sólo las personas sin hogar o los pobres logran acceder al nuevo alojamiento social, en Venezuela o en el Reino Unido, provocaría risa cualquier persona rica que gritara ¡“esto es discriminación, todos deberían tener un mismo trato, el rico y el pobre deberían ser tratados igual”! y no sólo se reiría el Presidente Chavez.

La conclusión es: lo que se necesita, tanto en políticas habitacionales como en la ley internacional de propiedad intelectual, es el “trato diferencial”, como un reconocimiento a las reales diferencias entre los países.

b) El trato nacional significa que cualquier cambio que un gobierno realice sobre su propia política doméstica de copyright, en beneficio de sus propios ciudadanos (y de los dueños del copyright), también debe beneficiar igualmente a los autores y los dueños del copyright de todos los demás países. Hace unos minutos, mencioné a México y su decisión de alargar el período de duración del copyright a la vida del autor más 100 años. Pienso que ese es un cambio político muy malo y esto incluso seguiría siendo una mala política si el cambio hubiera sido hecho para beneficiar solamente a los dueños mexicanos del copyright...debido a que los usuarios mexicanos del material que tiene copyright, como por ejemplo los

estudiantes locales, todavía seguirían perjudicándose. Pero, de hecho, por las condiciones del Convenio de Berna México tiene prohibido adoptar dicha política. Cualquier cambio en la duración debe beneficiar a los dueños de copyright radicados en todos los países que venden en México sus trabajos con copyright. Por consiguiente, este alargamiento de la duración en México será de gran ventaja para las compañías cinematográficas de Hollywood y para las casas editoriales de España. Éste es el resultado directo de las exigencias del “trato nacional”.

En el mismo sentido, la exigencia del trato nacional significa que el gobierno de Venezuela no puede ofrecer legalmente ningún privilegio especial de copyright a las obras de los países con los cuales tiene relaciones amistosas, como Cuba, ni puede establecer acuerdos especiales en copyright con países con los que desearía trabajar más estrechamente en el futuro a lo largo de América Latina. Cualquier arreglo especial que el gobierno de Venezuela haga con Bolivia también debe ser ofrecido a Estados Unidos o al Reino Unido, porque el Convenio de Berna y el Tratado de Copyright de la OMPI exige que todas las obras en todas partes deben ser tratadas igualmente, todas las obras deben disfrutar del “trato nacional.” Opino que esto es un error.

c) Finalmente, el “trato nacional” no sirve en nada para prevenir las formas más ostensibles de discriminación y de trato desigual en el uso y en la compra de trabajos con copyright a través del mundo. Tampoco sirve para desafiar la superioridad cultural ni para combatir el aislamiento cultural. La exigencia del “trato nacional” no implica compartir obras literarias a lo largo del planeta. Y no implica igualdad alguna la forma en que las obras son usadas y compradas desde otros países. La discriminación a favor de los propios autores y editores nacionales es absolutamente legal. Por ejemplo, un estudio estadounidense fue realizado hace unos años acerca de cuántos libros "serios" de literatura (libros como los de cocina no fueron incluidos) fueron traducidos al inglés a partir de otras lenguas para imprimirse y venderse en el enorme mercado estadounidense. El total anual no excedió de 200 a 250 libros. Y el 60 por ciento de este muy pequeño total fue traducido a partir de cinco lenguas europeas; mientras todo el resto de los idiomas del mundo sólo alcanzó el 40 por ciento de los libros traducidos.

Como dije antes, el “trato nacional” es un asunto complejo y hay muchas otras objeciones que podrían discutirse.

4) Las leyes de propiedad intelectual actúan como un importante obstáculo para compartir y usar el conocimiento o la información, tanto en el hemisferio Norte industrializado, así como en el Sur global.

En la Tesis #1, señalé varias diferencias entre la propiedad intelectual y otras formas de propiedad. Aquí tenemos otra diferencia con respecto a la propiedad física que necesitamos entender: una misma canción, un mismo libro o un software pueden ser todos disfrutados al mismo tiempo por diferentes usuarios en

Caracas, en Ciudad de México (y en Londres, París y Johannesburgo) y nadie pierde por ello.

Vamos a comparar esta situación con la de la propiedad física o tangible, como un automóvil o una silla. Si una persona conduce un determinado auto en Caracas, ese mismo automóvil no podría ser conducido por otra persona en Caracas, sin mencionar que lo haga en Ciudad de México ni en Londres. En comparación, los bienes con copyright son lo que llamamos “no rivalizantes en el consumo.” Si usted disfruta una canción, a diferencia del uso de un auto o una silla, su uso no impide que yo también pueda disfrutarlo.

Esta capacidad para compartir o usar juntos, en comunidad, una idea o una expresión; sea una canción, un poema o software; es similar a lo que ocurre con la luz emitida por una vela, tal como explicó el conocido presidente estadounidense Thomas Jefferson en 1813.

Jefferson escribió:

“Él que recibe una idea de mi parte, recibe la instrucción sin disminuir la mía; al igual que cuando él enciende su vela sobre la mía, recibe la luz sin oscurecerme.”

Por lo tanto, está en la misma naturaleza de las ideas y de las expresiones que ellas puedan ser compartidas. La persona que primero tiene una idea no pierde nada si los otros más tarde acceden a ella, ni si otros utilizaran también aquella idea.... y de hecho, todos ganamos.

Pero lo que las leyes de propiedad intelectual hacen es poner una barrera artificial o poner una reja alrededor de aquella canción, poema o programa de computación y levantar un cartel que dice, tal como expresa la portada del Expediente Copia/Sur: “¡Copyright - No Infringir!” Por supuesto, esto no es estrictamente cierto. En la mayoría de los casos, lo que ocurre es que los dueños del copyright establecen un “pago al usuario”, recabando un peaje y si usted tiene suficiente dinero, usted puede pagar para pasar por la taquilla del peaje y realmente leer, escuchar, ver o usar aquello protegido con copyright. Esto, por supuesto, lo convierte en un sistema de “pagar para leer” o “pagar para escuchar”... y si usted no tiene el dinero –y esto incluye a cientos de millones de las personas a través del Sur global– usted no puede acceder, usted no consigue leer la obra restringida por el copyright.

Al principio de mi exposición, ofrecí varios ejemplos de cómo la ley de propiedad intelectual funciona como una barrera contra el acceso. Ahora, permítanme explicarles uno de aquellos ejemplos con un poco más de detalle: ¿porqué los estudiantes ciegos en Ghana no pueden leer libros de texto que ya han sido convertidos al sistema Braile en el Reino Unido o acceder por medio de algún otro sistema asistido por ordenador destinado a personas visualmente impedidas?.

Obviamente, la copia impresa o los tradicionales libros impresos son absolutamente inútiles para las personas ciegas, a menos que estos bienes sean

convertidos en un formato que sea accesible a esas personas. Tales formatos accesibles incluyen el Braille, la impresión en letras grandes, las cintas de audio –a veces denominadas “libros parlantes”– o varios formatos asistidos por computadora que proporcionan un discurso resumido.

A fin de convertir una obra protegida por copyright, como por ejemplo un libro impreso convencionalmente (X), en uno de esos formatos accesibles mencionados arriba, el libro X primero debe ser copiado o alterado tipográficamente. Pero el copiado de X –denominado en la expresión legal como “reproducción de la obra en cualquier formato material”– sin tener el permiso del dueño del copyright de X constituye una infracción al copyright. Ello es una violación de la ley. Conforme a la ley de propiedad intelectual, copiar X es un “derecho exclusivo” del dueño del copyright y nadie más puede copiar un trabajo sin el permiso del dueño de X. (Deberíamos agregar que por lo general el dueño de X realmente no es el autor de la obra).

Para volver a nuestro ejemplo, el Real Instituto Nacional del Ciego (RNIB) del Reino Unido, después de importantes esfuerzos y presiones diplomáticas, ha logrado convencer a unos pocos editores de libros universitarios del Reino Unido permitir que el RNIB convirtiera algunos textos básicos a un formato que sea accesible para los estudiantes ciegos. Pero la licencia de RNIB sólo permite que los estudiantes ciegos que viven y estudian en el Reino Unido tengan acceso a esos textos convertidos. Debemos recordar que dichos libros convertidos en formato digital podrían ser fácilmente enviados a cualquier parte del mundo vía Internet, para que otras personas ciegas los puedan usar en diversos lugares. Pero los estudiantes universitarios ciegos de Ghana simplemente “no tienen suerte”; ellos tienen prohibido por la ley de propiedad intelectual (y por las condiciones de la licencia) usar los textos accesibles producidos en el Reino Unido. En cambio, ellos deben contratar individualmente a lectores que puedan leerles los libros convencionales. A menudo esta desventaja adicional prolonga su educación durante muchos años.

Ustedes podrían preguntarse: ¿por qué la organización que representa a los estudiantes ciegos en Ghana no contacta a esos mismos editores del Reino Unido para obtener el permiso y convertir ellos mismos esos mismos libros? Para empezar, la conversión de libros es un proceso muy costoso; el grupo en Ghana simplemente no tendría los recursos necesarios. Por ejemplo, los líderes de las organizaciones ciegas del Reino Unido me han dicho que un libro en formato impreso que se vende en 20^{oo} US\$, cuesta al menos 200^{oo} US\$ para convertirlo en un formato accesible a los ciegos.

Personalmente, pienso que esta situación es un escándalo terrible e inhumano y me hace enojar mucho. Y denominar “piratas” a aquellos que infringen tales leyes opresivas en el Reino Unido o en Ghana resulta risible.

Motivos legales muy similares –y seguramente la misma ideología– explica por qué también es ilegal traducir libros de una lengua a otra sin el permiso del dueño, o porqué los bibliotecarios que trabajan en una biblioteca con muy pocos ejemplares libros están violando la ley cuando fotocopian libros ya dañados que

reponen en el inventario de una escuela. Incluso los libros agotados en el mercado no pueden ser fotocopiados sin permiso.

Estos problemas seguramente no son exclusivos de los países del Sur global; muchos habitantes de los países ricos del Norte industrializado también resultan oprimidos por esas leyes. Sin embargo, es justo concluir que el impacto de tales leyes es particularmente fuerte en el Sur global, porque el nivel de los ingresos es generalmente inferior y las necesidades educativas o los programas de alfabetización son especialmente apremiantes.

5) El supuesto filosófico básico del copyright es que toda la creación cultural, artística y literaria es y debe estar preocupada por –y por encima de todo– la producción y la venta de artículos para el mercado. Se afirma que sin el llamado “incentivo del copyright”, el número de tales creaciones disminuiría dramáticamente, si no es que desaparecerían completamente.

Déjeme explicar la Tesis # 5 ofreciéndoles primero un extracto de un discurso emitido en 1967 por el presidente cubano Fidel Castro. Fidel hizo este discurso en un momento cuando Cuba afrontaba difíciles problemas con la imprenta y con el suministro de libros en su país. Por una parte, él declaró que históricamente **“los creadores intelectuales generalmente habían sido mal pagados y muchos han sufrido hambre”**. Pero él, por otra parte, dijo que mantener un sistema de propiedad intelectual no era la respuesta tanto para autores ni para aquellos que quieren leer libros, y tampoco para la mayoría de la sociedad. Citando a Fidel:

Pensamos que el conocimiento técnico debería ser un patrimonio de toda la humanidad. Sentimos que lo que la inteligencia del hombre ha creado debería ser patrimonio de toda la humanidad. ¿Quién paga a Cervantes sus regalías? ¿Es para la propiedad intelectual? ¿Quién le paga a Shakespeare? ¿Quién paga a aquellos quienes inventaron el alfabeto, o aquellos que inventaron los números, la aritmética y las matemáticas? Toda la humanidad se ha beneficiado de una manera u otra. Toda la humanidad de una manera u otra usa las creaciones de la inteligencia del hombre a lo largo de la historia...

Pienso que esta cita se dirige al centro del asunto. La asunción básica de los “fundamentalistas del copyright”, como aquellos que dirigen las actividades de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), es que la creación de libros, canciones y programas de computadora está esencialmente preocupada por una cosa sobre todas las otras: la producción de artículos, bienes que puedan ser comprados y vendidos para obtener una ganancia en el mercado.

Se nos ha dicho que es necesario hacer cumplir estrictamente las leyes de la propiedad intelectual para poder dar a los creadores un incentivo o una recompensa. Por ejemplo, el preámbulo del Tratado de Copyright de la OMPI en 1996 enfatizó “el significado excepcional del copyright como un incentivo para la

creación literaria y artística” (el subrayado fue añadido) y otro documento de la OMPI insiste en que la propiedad intelectual es “un incentivo indispensable” para que las obras sean creadas.

Como respuesta, podemos preguntar: si el copyright es una exigencia necesaria o si fuera el incentivo para la creación literaria y artística, ¿entonces cómo podemos explicar por qué Cervantes escribió sus libros? ¿O por qué Shakespeare redactó sus obras? ¿O Confucio sus trabajos de filosofía? ¿O Haendel sus sinfonías? ¿O por qué crean los pueblos indígenas sus propias obras de arte? ¿O por qué hoy los programadores de software libre escriben su software? ¿O por qué la mayor parte de los académicos escriben sus artículos?

Seguramente no era –y no es– debido a las leyes de propiedad intelectual. De hecho, ninguna de estas creaciones mencionadas tiene algo que ver con el incentivo del copyright. Por ejemplo, yo no escribí este discurso debido al incentivo del copyright. Tampoco porque quise crear un artículo vendible. Lo escribí por estar saturado, porque quiero presentarles las ideas de otras personas y convencerlos con mis propios argumentos. Esta es la razón por la que la mayor parte de los universitarios escriben artículos. Confío en que hoy pocos académicos aquí en este auditorio escriban sus artículos porque la adquisición del copyright por sus artículos sea su principal motivación o incentivo. (De hecho, muchas revistas académicas en EE UU y el Reino Unido exigen que los autores adjudiquen –gratis– el copyright al editor como una condición para publicarlos).

El tema presenta varias complejidades que no he mencionado aquí. Pero espero que ustedes estén de acuerdo en que respecto al incentivo del copyright los “cuentos fantásticos”, que son narrados por los funcionarios en la OMPI (y por muchos otros “fundamentalistas del copyright”) son, de hecho, solamente eso, unos “cuentos fantásticos.”

6) El concepto de copyright es ampliamente "Eurocéntrico" y la principal convención de copyright del mundo, el Convenio de Berna de 1886, fue impuesto a la mayor parte del Sur global como un acto de colonialismo.

Una de las más enloquecidas presunciones de los "fundamentalistas" del copyright –es decir, aquellos que suponen que el actual sistema internacional de copyright funciona bien, y que, en efecto, debería ser fortalecido aún más porque “todos se beneficiarían”– es la idea de que los valores y la ideología del copyright supuestamente son valores universales, que todos concordamos con ellos y que son valores exentos de polémica. Ellos piensan que aquellos que no apoyan la existente situación del copyright son “personas atrasadas” o que ignoran cómo funciona el sistema (y que por lo tanto deberían ser educados acerca de sus virtudes) o piensan que son personas que no se preocupan porque los artistas logren una vida decente o se dice que son nihilistas... o que están totalmente equivocados. Para educar tales “personas atrasadas”, la OMPI canaliza una gran cantidad de dinero implementando cursos en siete idiomas acerca de los

fundamentos de la propiedad intelectual. Un solo curso de la OMPI llegó a "educar" a 33.000 participantes de 180 países durante un período de seis años.

En el ámbito del derecho de autor, los "fundamentalistas" del copyright quieren enseñar, entre otras cosas, dos ideas o valores básicos: a) el autor es el factor más importante en la creación de obras y las obras creadas son "originales" para el autor y para la sociedad; b) los trabajos creativos y literarios son principalmente artículos que pertenecen a los creadores que deberían ser protegidos como un tipo de propiedad privada (Por supuesto, ellos también hablan del valor social de la creación y de la utilización de las obras literarias, artísticas y musicales.... pero estos valores están en segundo lugar, si el "derecho de usar" y compartir obras con copyright entra en conflicto con los derechos de los dueños del copyright, entonces los "derechos de uso" deberían pasar a un segundo plano).

Estos valores del copyright, tiene que entenderse, son valores profundamente Eurocéntricos. Ellos surgieron en un continente (Europa) en un momento particular (entre los siglos XVIII y XIX) y principalmente fueron extendidos a muchas otras partes del mundo por medio del colonialismo –donde inicialmente la creatividad tenía abordajes muy diferentes–.

Igualmente fue el colonialismo el que impuso la principal convención internacional de copyright, el Convenio de Berna, en muchos países del Sur global, y sobre todo en aquellos que formaban parte de los imperios coloniales de los países europeos como Francia, Gran Bretaña y Alemania. Por ejemplo, todos los territorios que estaban directamente regidos por los británicos y parte de su Imperio para 1886 cuando Berna fue inicialmente establecido (y Gran Bretaña fue un país signatario) también han estado bajo la jurisdicción de Berna desde 1886. Esto incluye muchas partes de África y Asia. Estos pueblos, como muchos otros en el Sur, no tuvieron voz en la redacción del Convenio de Berna y es por eso que podemos denominar a Berna como un "relicto del colonialismo."

En cierto sentido, la OMPI continúa hoy ese mismo trabajo misionero en el Sur global y trata de difundir la "buena palabra" acerca de todas las cosas positivas que las leyes del copyright y su ideología pueden hacer para el Sur global.

No todos están de acuerdo con la posición de la OMPI. Déjeme citar unas personas, tanto del Sur global como del Norte, acerca de cómo este abordaje Eurocéntrico tanto para la creatividad como para el uso de obras creativas tiene un carácter foráneo para muchas regiones del Sur global (las siguientes citas fueron todas incluidas en el Expediente Copia/Sur):

1) Primero, aquí están las palabras del presidente de la Conferencia del Foro Africano de Copyright, reunido en Uganda en noviembre de 2005.

En las sociedades africanas tradicionales, la información y las habilidades cotidianas siempre fueron transmitidas de generación en generación, por medio de tradiciones orales y del folklore, para beneficio de toda la sociedad. Con los nuevos tratados comerciales negociados y preparados conforme al Acuerdo de los

ADPIC, la OMC (Organización Mundial del Comercio) y la OMPI, se requiere que las sociedades africanas adopten regímenes de copyright que son contrarios al entendimiento africano de compartir información.

2) En segundo lugar, un profesor de derecho que escribe sobre la creatividad y el compartir en algunas culturas asiáticas, incluyendo a China.

Inventar un producto o crear una obra de arte, es un logro de la familia y de la comunidad y se espera que ello sea compartido. El progreso, el aprendizaje y la creación de trabajos son del dominio público y no son considerados objetos poseídos privadamente por individuos... ganar dinero por escribir un libro no es considerado un esfuerzo honorable para una persona culta.

3) Y unas palabras finales sobre el concepto de paternidad literaria en la música argelina Raï, la cual había mencionado antes.

El Raï no tiene ningún 'autor' verdadero en el sentido del copyright occidental para el concepto de 'paternidad literaria'. Hasta hace algunos años y antes de que entraran en el mercado occidental, los cantantes 'tomaron prestadas' las canciones o coros el uno del otro. El público añadió espontáneamente palabras a alguna canción. El robo, el pillaje y el plagio de textos no existía por lo menos en lo que a estos cantantes... respecta.

Y podríamos hablar también de la posición frente a la creatividad entre los pueblos indígenas ubicados en cada continente del globo . Ellos, tampoco, no están de acuerdo con que los individuos puedan poseer de alguna manera una cultura o que hubiera un único e identificable autor para un trabajo creativo.

Cualquier debate sobre el copyright que omita o pase por alto estas cuestiones estaría obviando algunos asuntos cruciales.

7) El copyright y sus ideologías gemelas de "mercantilización" e "individualismo" también infectan de varias maneras destructivas la producción cultural, como por ejemplo en la música y el arte.

Hasta ahora he hablado sobre todo de asuntos económicos y de cuestiones relacionadas principalmente con el acceso a elementos necesarios para la educación. La ideología del copyright, sin embargo, tiene implicaciones importantes también para el ámbito de la producción cultural.

El problema esencial es este: una protección excesiva de los productos culturales con el copyright, + énfasis excesivo por parte de las grandes compañías multinacionales en la obtención de ganancias a partir de productos culturales = un sistema cultural global obsesionado por el dinero, degradado y defectuoso.

Definitivamente el Sur global no se beneficia de este sistema –tal como espero haberlo mostrado hoy– y la gente que, al menos en teoría, se supone se haya beneficiado– como los artistas, escritores o cantantes- en realidad tampoco se benefician. Por supuesto, unos escasos cantantes y autores, las llamadas "estrellas", hacen realmente mucho dinero. Pero la actual economía de la música y de las industrias editoriales (y tanto el mercado como el copyright y las "reglas" que la rigen) significa que a la mayor parte de los artistas y músicos se les hace muy difícil ganarse la vida. Estoy seguro que muchos de ustedes conocen a algún artista, cantante o compositor aquí en Venezuela: ¿cuál es el nivel de vida que ellos disfrutan? Conozco por experiencia propia que en Inglaterra; mi propio hijo de 21 años es un compositor de música "trance"... y bien, él difícilmente es un millonario.

O tomen un país como Senegal, que está siendo presentado como uno de los crecientes centros de lo que se conoce como la "música mundial". En ese país africano, un estudio de Banco Mundial determinó que el 80 por ciento de sus 30.000 músicos estaba desempleado, sólo aproximadamente una docena (12) tuvo ventas internacionales y que los ingresos anuales estimados para los músicos en Senegal son inferiores a 600^{oo} US\$. El sistema internacional de copyright obviamente no está trabajando para ellos.

Es mucho más provechoso para las grandes compañías discográficas elegir unas pocas "estrellas" individuales –localizadas tanto en el Norte como en el Sur–, liberar millones de copias de sus CDs y promoverlos masivamente en la prensa y por televisión. En el mundo árabe, por ejemplo, tres grandes corporaciones están virtualmente estrangulando la producción y la distribución musical a lo ancho de toda la región.

Los productores árabes más pequeños, como los de Líbano, que pueden grabar un conjunto más diverso de ejecutantes musicales, y con ejecutantes de mayor calidad, tienen muchas dificultades para penetrar en el sistema. Incluso, yo estaría interesado en aprender más sobre los patrones de la industria musical de América Latina.

Mientras sólo unos pocos músicos y otros artistas se benefician, ¿qué ocurre con el público? Por ejemplo, ¿realmente necesitamos que 25 CDs sean todos ofrecidos por un mismo grupo y a menudo sonando justo como cualquier otro grupo? Y, aceptemoslo, gran parte de la llamada "cultura popular" transmitida a masas de personas por televisión está recargada y es bastante mala. Seguramente esta es la situación del Reino Unido y de Norteamérica y, aunque yo no viva en América Latina, me pregunto si la situación aquí es muy diferente. Por supuesto, hay una razón –pero espero no la única– nosotros miramos la televisión con la intención de ver algún buen programa de entretenimiento. Pero en el Reino Unido y en Norteamérica, muchos de esos programas, como "telenovelas" protegidas por el copyright, espectáculos de concurso y programas de televisión de la "vida real", todos adoptan las mismas fórmulas básicas, son demasiado sensacionalistas y rara vez desafían a sus espectadores con nuevas ideas, ni denuncian las injusticias en su propio país o alrededor del mundo. Muchos

potenciales programas informativos y educativos simplemente no logran ingresar a la agenda de la programación televisiva.

Cada vez más nuestras producciones culturales son simplemente bienes de consumo y la verdadera creatividad no es recompensada ni estimulada. Cuando la creación y la producción de la música es realizada de un modo más o menos similar a la producción de coches, eso debería sorprendernos. Tal como un comentarista explicó, la situación en esta era de capitalismo y neo-liberalismo desenfrenado: **“la producción cultural, en sus formas básicas y en sus relaciones” se convierte “cada vez más en algo indistinguible de la producción (de artículos) en general.”**

8) Apoyar el principio de un mayor y más libre acceso al conocimiento y a la información NO significa que también debamos apoyar acríticamente la noción de un “libre flujo de la información.”

He estado argumentando en esta charla que las leyes de propiedad intelectual (y la ideología que las acompaña) actúan como un importante obstáculo para compartir y difundir el conocimiento y la información. Y he discutido, al igual que lo hacen muchos otros “activistas de la información”, que el mayor y más libre acceso es un objetivo importante por el que se debe trabajar en el presente y, por ejemplo, que el Internet (y las comunicaciones digitales en general) al menos tiene el potencial para apoyar este proceso. Más acceso –tanto Norte/Sur como Sur/Sur– daría importantes beneficios al Sur global.

Sin embargo, muchos de los que están interesados en reformar la ley de propiedad intelectual rara vez hacen alguna pregunta sobre el contenido actual y sobre la ideología que debe ser transmitida acerca del conocimiento y la información. En cambio, dicen que quieren una “sociedad abierta” y respaldan, de una forma acrítica y unilateral, a todos aquellos que piden un “libre flujo incontrolado de la información” a lo ancho del globo. Pero pienso que esto es un error: es un error potencialmente grave separar las preocupaciones por el copyright del contenido que realmente es protegido (o desprotegido) y que es transmitido.

Este es un tema complejo y aquí sólo tendré tiempo para hacer algunas preguntas. ¿Algún “flujo” cultural es realmente libre? ¿En dichos flujos de conocimiento, incluyendo aquellos disponibles en Internet, qué ideología y qué tendencias son obvias o cuáles están encubiertas? ¿De cuál “conocimiento” estamos hablando? ¿De dónde viene este conocimiento? ¿Qué valores promueve? Esperamos que nadie realmente crea, por ejemplo, que el “conocimiento” es de alguna forma neutral y libre de valor.

¿Son realmente algunos países, como los de Europa y norteamérica (y algunos otros), la fuente de la mayor parte del “conocimiento” mundial que tiene que circularse y extenderse? ¿Por qué un porcentaje tan alto del conocimiento fluye en una sola dirección, es decir del norte al sur? ¿No tiene el norte muchas cosas que

aprender del sur? ¿Y cuáles voces del norte (y del sur) realmente alcanzan la posibilidad de opinar y ser transmitidas?

Y he aquí otra pregunta: ¿no deberíamos estar preocupados, por ejemplo, cuándo “Alicia en el país de las maravillas” del autor británico Lewis Carroll (disponible en Internet) fue el libro favorito de los niños de Uganda que visitaban un nuevo proyecto del “Libro Digital Móvil” el cual traía por primera vez cientos de títulos a lugares aislados? Mientras tanto, los libros del repertorio de escritores africanos, son de gran interés para sus profesores, pero según un informe “lamentablemente todavía están bajo la protección del copyright [en Uganda] y no podían ser reproducidos o distribuidos electrónicamente sin permiso”. Los libros de su propia cultura no podían ser leídos.

Sin duda ustedes aquí en Venezuela tienen ejemplos similares de lo que puede ser etiquetado como “imperialismo cultural.” Aclaremos que esta crítica no quiere decir que sólo aquellos libros escritos por autores venezolanos (o Latinoamericanos) debieran ser los que estén disponibles en sus escuelas. Más bien, los niños (y los adultos) necesitan tener acceso a muchos géneros literarios, provenientes de lo ancho del globo y aquellas obras producidas en países como Estados Unidos, el Reino Unido o España no deberían tener un trato preferencial en el sur.

Por ello, deberíamos ser muy cautelosos respecto a apegarnos al lema global de un “flujo libre de la información”. Este es un lema que tiene un prolongado linaje... cuyo origen en la historia puede ser rastreado hacia atrás al menos hasta el principio de la “Guerra Fría”, cuando se usaba la misma terminología al final de la Segunda Guerra Mundial.

Permítanme leer unas breves citas de varios de los principales ideólogos y analistas de la política estadounidense recopilados en el trabajo del teórico de los medios Herbert Schiller:

1) John Foster Dulles, antiguo Ministro estadounidense de Relaciones Exteriores planteó en 1940, en vísperas de la “Guerra Fría”:

“Si yo debiera garantizar un aspecto de la política exterior y ningún otro, escogería el libre flujo de la información.”

2) El comentarista estadounidense Irving Kristol en 1997 aseguró:

“Nuestros misioneros viven en Hollywood.”

3) Un funcionario de la antigua administración de Clinton escribió en 1997:

“... para Estados Unidos, un objetivo central de una política exterior para la Era de la Información debe ser ganar la batalla de los flujos mundiales de la información, dominando las ondas hertzianas tal como Gran Bretaña una vez gobernó los mares.”

La abrumadora conclusión es que unos pocos países en el mundo – principalmente Estados Unidos y aquellos de Europa– están muy interesados en vender todos sus trabajos con copyright a lo largo del mundo, incluso en el sur global. Pero no están muy interesados en tener ellos mismos acceso a las obras escritas por los que habitan en el Sur global... tal como ya nos han mostrado las estadísticas estadounidenses en cuanto a la traducción de libros de otros idiomas. Este es un fenómeno inquietante que existe desde hace mucho tiempo y que se ha mantenido desde los días del colonialismo, sea británico, español o de cualquier otro tipo de imperialismo europeo. Esta es una situación estrechamente ligada a los asuntos del copyright.

9) Varios análisis económicos emitidos desde las tendencias dominantes pretenden demostrar que el trasplante de los valores del copyright y de los sistemas "maduros" de administración del copyright hacia el Sur global conduciría al desarrollo económico del Sur. La mayoría de esas aseveraciones no han sido comprobadas. En las actuales circunstancias, los principales beneficiarios de tales sistemas serán las multinacionales dueñas del copyright con oficinas centrales en países ricos.

Varias organizaciones y agencias, como el Banco Mundial y la OMPI, constantemente repiten el mensaje que estableciendo lo que denominan un sistema de copyright "maduro" (es decir, un sistema como el que existe en Estados Unidos, Francia o España) y la creciente protección al copyright de los dueños (por ejemplo, combatiendo enérgicamente contra la llamada "piratería") actuarían como un catalizador para el crecimiento económico y el desarrollo a largo plazo en los países del Sur global. Los gobiernos de algunos países en el Sur global asumen el mismo punto de vista –véase, por ejemplo, un informe de junio de 2005 escrito para la OMPI en el Reino de Bahrain (Medio Oriente)– e igualmente esa postura la adoptan algunos economistas neoliberales de la tendencia dominante.

¿Cuán válido es este punto de vista? Nuevamente tendré tiempo para tocar sólo unos pocos hitos de esta tesis, que también retoman lo señalado en la Tesis # 1.

1) Un buen lugar para comenzar consiste en observar la historia. Cuando varios países del Norte, ahora industrializados, se "desarrollaban" e industrializaban por sí solos (durante los años 1700, 1800 y hasta los años 1900), ¿cuál era su actitud hacia lo producido en el extranjero, sean obras con copyright o protegidas con patentes? De hecho, varios países en Europa utilizaban ideas –o más precisamente "pellizcaban" ideas– que ya habían sido creadas fuera de sus propias fronteras, sin pagar por ellas. Y durante más de 100 años después de que Estados Unidos se estableció como país independiente, en 1776, no reconocieron el copyright de propiedad extranjera y gratuitamente tomaron prestadas obras de autores como las del novelista inglés Charles Dickens. Su actitud era: "nosotros (EE UU) somos un país en vías de desarrollo; necesitamos más de la buena

literatura en lengua inglesa de la que está actualmente disponible por parte de autores estadounidenses.”

¿Y cuál es hoy la actitud de los "fundamentalistas" del copyright de los ricos países industrializados hacia aquellos en el Sur global? Dicen, “Hagan lo que decimos hoy, no hagan lo que hicimos durante nuestro propio período del desarrollo inicial.”

2) Si hoy hubiera leyes de propiedad intelectual más estrictas y más reforzadas a lo ancho de los países del Sur global, probablemente habría más flujo de ganancias para los dueños de obras con copyright. Pero ¿en cuál dirección fluirían esos ingresos? ¿Y a dónde llegarían? En el caso de Venezuela, Cuba o Suráfrica ¿se quedaría ese dinero en estos países? Y ¿realmente ese dinero conduciría al crecimiento económico de esos países?

El ejemplo de Suráfrica es bueno para contestar estas preguntas. Suráfrica tiene una sociedad de gestión colectiva cada vez más "madura" y agresiva llamada DALRO, que colecta los derechos por regalías de copyright principalmente en escuelas y universidades surafricanas, en cualquier momento en que fotocopian variados materiales con copyright necesitados por las escuelas y universidades para objetivos educativos. ¿Qué pasa con los ingresos que DALRO reúne? ¿Esto es principalmente pagado a autores y editores de libros Surafricanos? En el Grupo de Investigación Copia/Sur hemos realizado un análisis de lo que ocurre con esas regalías. Como se explica en el Expediente Copia/Sur, las regalías por copyright que se pagaron a los titulares extranjeros de los derechos (es decir a no-sudafricanos), eran principalmente corporaciones y resultaron 2,5 veces más altas que las distribuciones totales hechas a compañías e individuos sudafricanos. Y no olvidemos que Noam Chomsky nos ha recordado, que esos titulares extranjeros exigen que el pago de la regalía sea hecho en condiciones de escasez de efectivo en divisas.

Antes de que podamos hablar con sensatez acerca de cómo unas más fuertes leyes de propiedad intelectual asistirían a los países del Sur a desarrollarse económicamente, tenemos que calcular los flujos financieros (las regalías y los honorarios por licencias) tanto dentro y TAMBIÉN fuera de los países del Sur. Ningún estudio económico de los que he leído realiza dicho cálculo; ellos omiten los flujos financieros del Sur. La recolección de ingresos en base al copyright en Venezuela –sea generado por películas de Hollywood, software propietario de Microsoft o por libros impresos en el extranjero– y el envío de los ingresos a los dueños del copyright en otros países NO conduce al significativo crecimiento económico de Venezuela.

3) Finalmente, las más estrictas leyes de propiedad intelectual pueden conducir a unas pocas “estrellas” –sean cantantes, artistas o actores de televisión– a volverse ricos en los países del Sur. Estoy seguro que todos podemos denominar como superestrella global del reggae al difunto Bob Marley, el cual se enriqueció... y cuya familia, deberíamos añadir, se ha enfrascado durante muchos años en una amarga batalla legal por las regalías del copyright. Pero tener unas pocas

"estrellas" ricas NO conduce a un crecimiento económico generalizado. Muy poco de esos ingresos de las "estrellas" realmente gotea hacia el resto de la población o a otros músicos.

Mi conclusión es: todavía no está comprobada la relación entre unas leyes de propiedad intelectual más estrictas y su aplicación, con el mayor crecimiento económico del Sur.

10) Debemos ser muy cuidadosos cuando hablamos de la "reforma" del sistema internacional de copyright, para que no terminemos con ofertas y proyectos que refuercen dicho sistema.

Un número creciente de personas que vive y trabaja tanto en el Norte industrializado como en el Sur global piensa que el sistema internacional de copyright necesita una importante revisión y un reenfoque radical. Y por mi conversación de hoy, estoy seguro que ustedes apreciarán que me cuento como miembro de ese grupo.

Entonces ¿Qué es lo que necesita cambiar en el sistema? ¿Cuál debería ser el foco principal de nuestros esfuerzos? ¿Qué reformas deberíamos impulsar? ...y ¿cuáles "supuestas" reformas sólo pueden respaldar y fortalecer este sistema? ¿En otras palabras, cuál sería la relación entre una táctica a corto plazo (o las exigencias) y una estrategia a largo plazo?

Mencionaré brevemente dos propuestas que hoy están siendo discutidas entre algunos "activistas de la información" y ONGs a través del globo, incluso en América Latina.

La primera propuesta implica el asunto de conseguir provisiones (o excepciones) más fuertes hacia el "uso justo" –tal como es denominado en Estados Unidos, o el "trato justo", tal como es llamado en el Reino Unido y en Europa– establecidas en las leyes de propiedad intelectual de los países del Sur (cláusulas de "trato justo" o "uso justo" en leyes domésticas de propiedad intelectual permiten que un usuario tenga acceso legalmente y use fragmentos limitados de los trabajos con copyright sin el permiso del dueño de copyright y a veces sin pagar. Por ejemplo, un estudiante o una estudiante universitaria que escriba un ensayo puede citar unas oraciones de una obra con copyright en su trabajo gracias a las cláusulas de "trato justo" de la ley de copyright).

El problema es que las leyes de derecho de autor de algunos países en el Sur global no incluyen cláusulas de trato justo o sus cláusulas vigentes son muy débiles... y son mucho más débiles que aquellas incluidas en las leyes de propiedad intelectual de países como EE UU o el Reino Unido. Los "activistas de la información" en el Sur y otras personas como los bibliotecarios afirman que en el Sur son necesarias unas leyes con un "trato justo" más fuerte.

Pienso que tales exigencias deberían ser apoyadas, porque las leyes con un "trato justo" más fuerte y más amigable daría a aquellos en el Sur global un mejor

acceso a información escasa necesaria para mejorar sus oportunidades educativas. Dicho cambio debilitaría de alguna forma el actual monopolio que los dueños del copyright tienen sobre el uso de los libros y los artículos educativos.

Pero, al mismo tiempo, tenemos que reconocer que lograr leyes con un "trato justo" más fuerte realmente ayudaría muy poco para crear una justicia global de la información. Por ejemplo, la cantidad de material que puede ser legalmente usado sin permiso debido a tales cláusulas es lastimosamente pequeño... y a menudo se trata de apenas unas pocas oraciones de un texto con copyright. Tales reformas, por ejemplo, no harían nada para permitir que el instructor de un programa de alfabetización fotocopiara un libro o un artículo necesario para enseñar a leer a sus estudiantes... ni para permitir que un profesor de enfermería en Suráfrica copie un material necesario para evitar el VIH/SIDA, recordando aquellos ejemplos que ofrecí al principio de mi exposición. Tampoco el trato justo permitiría que los estudiantes ciegos en Ghana usaran libros convertidos al Braille en el Reino Unido, una situación que resulta muy "injusta".

Entonces, tenemos que apreciar las importantes limitaciones de tales reformas propuestas.

Una segunda supuesta reforma es la propuesta de crear cada vez más licencias del tipo "Creative commons" (o de "comunidad creativa"). Hoy no tenemos aquí el tiempo suficiente para hablar detalladamente de esta propuesta ni de los argumentos de sus partidarios, que establecen que ésta es la principal y mejor forma de facilitar el acceso a la información y al conocimiento. Pero lo que está claro es que la idea de "Creative commons" todavía significa que el autor de un trabajo es la única persona que decide si una obra debe ser compartida y ser accesible a terceros, y la ideología "fanáticamente a favor del mercado" de sus principales defensores no colabora para abrir el acceso a las obras que ya poseen copyright. Es lo que llamo el copyright "agradable" (o cómodo), porque no desafía la ideología capitalista básica del copyright (Más información sobre el tema de las licencias "Creative commons" puede ser consultada en la Sección 5 del Expediente Copia/Sur).

SECCIÓN C – UNAS BREVES CONCLUSIONES

Tengo tres breves conclusiones que exponerles:

1) El sistema internacional de copyright es muy complejo, igual que el régimen internacional de propiedad intelectual y todos los diversos subsistemas. Pero desde sus primeros días hubo un conflicto básico o una contradicción que ha permanecido en su corazón. Según las palabras de los autores académicos May & Sell, esta contradicción básica consiste en ***“la tensión persistente entre aquellos que privadamente procuran adueñarse de los bienes de la propiedad intelectual y aquellos quienes buscan su diseminación.”***

Hoy, podemos concluir que dicha tensión incluye cada vez más la creciente tensión entre los grandes medios multinacionales y sus empresas asociadas –

ambos localizados en el Norte, pero también en el Sur– quienes poseen y controlan la mayor parte de los bienes con copyright, y aquellos entre los cuales está el sur global, que quieren abrir las "rejas" legales y económicas que restringen el acceso a toda la riqueza de la información y la cultura de nuestro mundo.

2) Cuando hablamos de cuestiones de copyright es muy fácil quedarnos atascados en los detalles legales más pequeños, empeñados en poner los "puntos sobre las íes" y distrayéndonos en lo que podría denominarse estar "contando las carpetas." Pero en esta discusión nunca debemos olvidar ni perder de vista el horizonte en su amplitud y observar los asuntos sociales, económicos y políticos más amplios que están en juego.

3) Usted puede estar de acuerdo –o en desacuerdo– con lo que he dicho hoy. Podemos debatir estos asuntos más tarde y también mañana. Pero, por favor, estén muy vigilantes y sean escépticos cuando oigan "palabras refinadas" e "historias fantásticas" propuestas por los que llamo los "mercaderes del sueño del copyright" quienes provienen de organizaciones como la OMC y la OMPI. Para citar las palabras del poeta chileno Pablo Neruda:

***"Pero detrás de todos ellos hay que buscar, hay algo
detrás de los traidores y las ratas que roen,
hay un imperio que pone la mesa,
que sirve las comidas y las balas" ...***

DOS NOTAS FINALES

Doy la bienvenida a cualquier comentario sobre este artículo y trataré de contestar cualquier pregunta que hagan. Pónganse en contacto con Alan Story en Kent Law School (acs3@kent.ac.uk). Debo añadirles que, lamentablemente, no hablo ni escribo en español.

* * *

Si están interesados en una copia del Expediente Copia/Sur (de momento sólo está disponible en inglés), envíe un correo electrónico a contact@copysouth.org y le será enviado uno gratuitamente. Por favor envíe su dirección postal completa. Usted debería recibir el Expediente en unas 2 o 3 semanas.